

PROCESO:	APERTURA DE SUCESIÓN, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y LIQUIDACIÓN DE HERENCIA
RADICACION:	198074089002-2023-00116-00
DEMANDANTE:	OLIVIA BENAVIDES ORDÓNEZ
CAUSANTES:	GERARDO ANTONIO MERA COLLAZOS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se subsanó dentro del término legal y en debida forma la demanda de Sucesión intestada, liquidación conyugal y liquidación de herencia. Sírvese proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 492

Timbío, Cauca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

En atención al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto No. 330 de 12 de septiembre de 2023, la parte solicitante presentó memorial subsanando la demanda de sucesión intestada y acumulada, y la liquidación de sociedad conyugal, de la causante ROSARIO COLLAZOS SOLANO, atendiendo a las indicaciones señaladas, de ahí que se procederá a decidir sobre la admisión del proceso de la referencia conforme al artículo 90 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la demanda fue corregida dentro del término legal, se encuentra ajustada a derecho, se han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 488, 490, 491 del Código General del Proceso y los establecidos en la ley 2213 del 2022 y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, procede su admisión.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ROSARIO COLLAZOS SOLANO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.710.005 expedida en Timbío, Cauca; siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Timbío, Cauca.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores GERARDO ANTONIO MERA COLLAZOS, LUIS PEDRO MERA COLLAZOS, JUAN BUATISTA MERA COLLAZOS, CARLOS IGNACIO MERA COLLAZOS, GILBERTO MERA COLLAZOS, MARIELA MERA COLLAZOS, MARIA DEL CARMEN MERA COLLAZOS, ANA CECILIA MERA COLLAZOS, AURA ESPERANZA MERA COLLAZOS, como herederos de la causante ROSARIO COLLAZOS SOLANO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros.

PROCESO:	APERTURA DE SUCESIÓN, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y LIQUIDACIÓN DE HERENCIA
RADICACION:	198074089002-2023-00116-00
DEMANDANTE:	OLIVIA BENAVIDES ORDÓNEZ
CAUSANTES:	GERARDO ANTONIO MERA COLLAZOS

TERCERO: NOTIFICAR a la señora CLAUDIA PATRICIA GRUESO MERA, por el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido (Art. 492 C.G.P.). El asignatario que hubiere sido notificado personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezca, se presumirá que repudia la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del C. Civil, a menos que demuestre que con anterioridad la habían aceptado expresamente o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.

CUARTO: DÉSELE a la demanda el trámite especial señalado para los procesos de LIQUIDACIÓN, en el Libro I, Sección Tercera, Capítulo I, Artículo 487 y S.s, del Código General del Proceso.

QUINTO: SE ORDENA EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada de la causante ROSARIO COLLAZOS SOLANO, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de la existencia del presente proceso liquidatorio, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios asciende a la suma de \$ 5.887.500.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.741.872 expedida en Tunja, con Tarjeta Profesional # 32.287 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los señores GERARDO ANTONIO MERA COLLAZOS, MARIELA MERA COLLAZOS, MARIA DEL CARMEN MERA COLLAZOS, JUAN BAUTISTA MERA COLLAZOS, LUIS PEDRO MERA COLLAZOS, CARLOS IGNACIO MERA COLLAZOS, GILBERTO MERA COLLAZOS, ANA CECILIA MERA COLLAZOS, y AURA ESPERANZA MERA COLLAZOS en los términos y para los fines del poder conferido, dentro del proceso en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 089

Hoy, 29 de noviembre de 2023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria